

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/25/2022

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por Atlautla”, para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Coalición: Coalición “Va por Atlautla”, que celebran los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022.

Convenio: Convenio de Coalición “Va por Atlautla”, que celebran los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominada “Va por Atlautla”, que celebran los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de integrantes del ayuntamiento de Atlautla, para la elección extraordinaria del quince de mayo de dos mil veintidós.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021 y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral ordinario, para elegir a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, el de Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

2. Declaratoria de nulidad de la elección

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del municipio de Atlautla, Estado de México decretada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

3. Convocatoria a Elección Extraordinaria

Mediante Decreto número 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, la H. “LXI” Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/04/2022, este Consejo General aprobó el Calendario.

5. Inicio de Proceso Electoral Extraordinario

El pasado catorce de marzo dio inicio el proceso electoral extraordinario para el municipio de Atlautla, Estado de México.

6. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintitrés siguiente, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG185/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el proceso electoral local extraordinario 2022, en el municipio de Atlautla, Estado de México.

7. Solicitud de Registro del Convenio

En la actividad identificada con el numeral 16 del Calendario se estableció el periodo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición, el cual transcurrió del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso.

El cinco de abril de dos mil veintidós, los representantes propietarios del PAN y el PRI ante el Consejo General presentaron escrito vía oficialía de partes del IEEM, por el que solicitaron el registro del Convenio, y anexaron diversa documentación.

8. Análisis por la DPP y remisión del Dictamen

- a)** En la misma fecha la DPP recibió la documentación referida en el antecedente previo para realizar el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.
- b)** El seis de abril siguiente, mediante tarjeta DPP/T/074/2022, la DPP informó a la SE sobre la recepción de dicha documentación.
- c)** El siete del mismo mes y año, mediante oficio IEEM/DPP/0290/2022 la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio. Lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 92, numeral 3 de la LGPP; 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

El párrafo cuarto de la Base indicada establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2 señala que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) dispone que corresponde a los Institutos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f) contempla que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la propia LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8 y 10 señala:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El artículo 89, numeral 1, inciso a) establece que para su registro, la coalición debió ser aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno.

El artículo 91 dispone que el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- Los partidos políticos que la integran.
- El proceso electoral que le da origen.
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
- Plataforma electoral.
- El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.

En el convenio de coalición se establecerá que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan

fijado, como si se tratara de un solo partido. Deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El artículo 92, numeral 3 establece que el Consejo General del Instituto Local resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 276, numeral 1 refiere que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañará de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El numeral 2 señala que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la

coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal; en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral local verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El numeral 3 indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara:

- La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- La elección que motiva la coalición. Se precisará el municipio en el que contendrán;
- El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña, y de la presentación de los informes respectivos; y
- El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

De conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, consecutivos 13 y 18, dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio de coalición aprobado en el SNR.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición, o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 33 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el CEEM conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección que se trate.

El artículo 74 estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE y las del CEEM.

El artículo 175 refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Los artículos 220, fracción III, y 251, fracción IV, inciso c) establecen que los consejos municipales deben recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas que les presenten.

Reglamento

El artículo 13 dispone que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán a lo estipulado en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México decretada por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-227/2021.

Como resultado de lo anterior, la H. “LXI” Legislatura Local mediante Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el catorce de febrero del año en curso, expidió la convocatoria a la elección extraordinaria, misma que tendrá verificativo el quince de mayo de dos mil veintidós.

Para participar en dicha elección, los partidos políticos PAN y PRI solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular una planilla de candidaturas para integrar el ayuntamiento en mención; por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

El Calendario en su actividad 16 estableció el periodo del veintidós de marzo al cinco de abril del año en curso para la presentación de la

solicitud de registro; y en su actividad 21 para el inicio de las precampañas el once del mismo mes y año.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos fue presentada el cinco de abril de dos mil veintidós.

Por tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones:

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 20 y 21 las firmas autógrafas de Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y de Anuar Roberto Azar Figueroa, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes se anexa la documentación soporte siguiente:

PAN

De Anuar Roberto Azar Figueroa. Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el cuatro de abril de dos mil veintidós, de la página 3 del Libro de registro¹ donde se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, y el registro de Anuar Roberto Azar Figueroa como Presidente de dicho órgano directivo estatal.

PRI

De Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca. Certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, de la página 4 del Libro de registro donde se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, y el registro de Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca como Presidente del órgano directivo estatal referido.

¹ Se refiere al "Libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los consejos general, distritales y municipales" que se lleva en la DPP

Con ello, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

De los anexos que acompañan la solicitud de registro se advierte disco compacto que contiene el archivo electrónico del convenio de coalición con extensión .doc.

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

PAN

Exhibió los documentos SG/060/2022 y SG/061/2022 de cuatro de abril de dos mil veintidós, que contienen las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, quien en uso de la facultad conferida por el artículo 57, párrafo primero, inciso j) de sus Estatutos; a través de dichos documentos se aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el PAN con el PRI para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Atlautla, Estado de México, autorizó a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México a través de su Presidente para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, y se ratifica la plataforma electoral de la coalición para la elección referida, respectivamente.

PRI

Exhibe copia certificada de Acta de la XX Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, la cual se celebró el uno de abril de dos mil veintidós, en el orden del día señala que se verificó la existencia del quórum previsto estatutariamente para su realización; en dicha sesión en el desahogo del punto cuatro del orden del día se aprobaron los acuerdos siguientes:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022, A CELEBRARSE EL 15 DE MAYO; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

De dicha documentación se observa que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, en el caso a integrar el ayuntamiento de Atlautla, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

d) Los partidos políticos coaligados acompañaron a la solicitud de registro del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la coalición, en formato digital con extensión .doc.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, incisos a) al c) del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:
PAN

Se presentaron "LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", de las que se desprende la aprobación del instrumento jurídico referido, la autorización a la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México a través de su Presidente, Anuar Roberto Azar Figueroa, para celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral, así como el registro ante la autoridad electoral competente.

Es preciso señalar que el Presidente de la Comisión Permanente Estatal; determinó coaligarse en ejercicio de la facultad que le fue conferida estatutariamente, así como bajo los principios de auto organización y autodeterminación que rigen la vida interna de los partidos políticos.

Se acompañaron diversas certificaciones relacionadas con la integración de los órganos directivos.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 38, inciso j) y 57, inciso j) de los Estatutos del PAN.

PRI

Presenta copia certificada del Acta de la XLVIII Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal, que se celebró el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización. En dicha sesión se aprobaron, entre otros puntos del orden del día, el acuerdo por el que se autoriza al titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal a iniciar trabajos con otros partidos políticos, solicitar el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional para llevar a cabo coalición electoral con uno o más partidos políticos, en la elección extraordinaria de Atlautla 2022; así como consultar al Consejo Político Municipal su opinión para constituir coalición electoral para la postulación de la planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento referido.

Acuse de recibido del escrito del oficio PRE/023/22 del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal informó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI que el Consejo Político Estatal aprobó el acuerdo por el que se autorizó al Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional faculte a la Persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, para que inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coalición electoral, en la elección extraordinaria de Atlautla 2022.

Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, a la que se acompañó copia de la convocatoria, y en dicha sesión el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la solicitud realizada por el Titular del Comité Directivo Estatal

para constituir, acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el IEEM, el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidaturas en la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del PRI de Atlautla, Estado de México celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, en la que en desahogo del punto 3.3 del orden del día, el pleno del Consejo Político Municipal emite su opinión favorable para que el PRI forme coalición con otros partidos para la selección y postulación de candidaturas a integrantes del citado Ayuntamiento.

Copia certificada del Acta de la XX Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, celebrada el uno de abril de dos mil veintidós, en la que se aprecia que se incluye la lista de asistentes, el proyecto de orden del día, y la existencia del quórum. En la que se observa que en el desahogo del punto cuatro del orden del día de la sesión de mérito, se aprobó:

"ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE ATLAUTLA 2022, A CELEBRARSE EL 15 DE MAYO; Y SE AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PERTINENTES".

Se acompañaron diversas certificaciones relacionadas con la integración de los órganos directivos.

Como se refiere en el Dictamen los órganos facultados estatutariamente del PRI, tales como: el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, sesionaron válidamente de conformidad con sus Estatutos y aprobaron suscribir el Convenio con los partidos a fines para postular candidaturas a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Lo anterior es acorde con los artículos 7, 9, 85, 89, 124, 126, 128, 130 fracción I, 135, fracciones XIV y XXV, así como el 136 de los Estatutos del PRI.

Con lo anterior se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio.

Respecto a lo exigido en los artículos 91 de la LGPP y 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.**

En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio se precisa que los partidos políticos que integran la coalición electoral son: PAN y PRI.

El párrafo primero de la cláusula TERCERA establece que las partes acuerdan en conformar un órgano Superior de Dirección de la coalición electoral total que se denominará “ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN”, el cual se integra con los presidentes estatales de los partidos políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano.

- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará la relación de municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas.**

En la cláusula SEGUNDA menciona que las partes convienen en constituirse en coalición electoral, para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Atlautla a celebrarse el quince de mayo de dos mil veintidós.

En la cláusula SEXTA, párrafo primero precisa que las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a la planilla, insertándose una tabla de distribución de las candidaturas y especificando el partido político al que pertenece originalmente cada una

de ellas y en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas.

Cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la LGPP.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.

La cláusula CUARTA, párrafo primero establece los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición para la selección y postulación de sus candidaturas.

El segundo párrafo de dicha cláusula refiere que en la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

La cláusula QUINTA refiere que la plataforma electoral que se acompaña al convenio será la que sostendrán las candidaturas de la coalición, al igual que los documentos en los que consta que los órganos partidistas la aprobaron.

e) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula OCTAVA, párrafo primero determina que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán las representaciones acreditadas de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General y el Consejo Municipal del IEEM que se trate.

En el segundo párrafo se menciona que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus

representaciones legítimas, entendiéndose como éstas las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

- f) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.**

En la cláusula DÉCIMA se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del IEEM, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del CEEM.

- g) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.**

La cláusula DÉCIMO PRIMERA refiere lo siguiente:

“ ...

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición aporten el 100 % del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

...
.....

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia,

supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.”

De lo anterior se desprende que los partidos políticos coaligados mencionan el porcentaje de financiamiento que aportarán para gastos de campaña y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

- h) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.**

En la cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 1, párrafo segundo menciona que en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

El numeral 2 de dicha cláusula señala que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de la coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje según el origen señalado en la cláusula SEXTA del propio convenio y conforme al acuerdo que emita el Consejo General del INE, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en radio y televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

Además, se menciona en el numeral 1, párrafo primero que el representante común para la entrega de materiales de radio y televisión será el Lic. Marco Antonio Garza Mejía.

- i) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.**

La cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 3 señala que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72 del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la

LGIFE. Para tal efecto las partes convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la coalición total comprenderá los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel estatal les corresponden: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El “PAN”: 50 %; b) el “PRI”: 50 %.

j) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero, segundo, octavo y décimo séptimo, se establece que:

***DÉCIMO PRIMERA.-** Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

...

El responsable de la cuenta concentradora de campaña será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

...

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

De lo anterior se observa que los partidos políticos coaligados establecen al órgano electoral de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos acorde a lo previsto en la normatividad aplicable.

- k) El compromiso que cada partido político asumirá las responsabilidades que se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña.**

En la cláusula DÉCIMO SEGUNDA se establece que, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, y en caso que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

De lo anterior, se advierte el cumplimiento de lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al d), f), g), h) y del k) al n) del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Realizado el análisis integral del Convenio, así como de sus anexos y con sustento en el Dictamen se aprecia la voluntad expresa de los partidos PAN y PRI de participar coaligados en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, mediante la coalición “Va por Atlautla” para postular una planilla de candidaturas a integrar dicho Ayuntamiento, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que fue presentado en tiempo y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos, en consecuencia se considera que cumple con los requisitos legales, por lo que se determina procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Una vez aprobado el presente acuerdo, este Consejo General dará puntual seguimiento a la solicitud de registro y aprobación de las candidaturas que pretendan inscribirse ante el órgano desconcentrado, en términos de los artículos 220, fracción III y 251, fracción III del CEEM, en relación con las actividades 30 y 32 del Calendario.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra el Convenio “Va por Atlautla” que celebran PAN y PRI, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a este acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones del PAN y PRI ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba el Convenio en el libro respectivo, así como a la UTF para la correspondiente configuración del SNR.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento este documento a la DO, a fin de que lo remita al Consejo Municipal 15 con sede en Atlautla, Estado de México, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la octava sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el ocho de abril de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7

fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 PÁRRAFO 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 PÁRRAFO 1 INCISO F), 87, 88 PÁRRAFOS 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA CONVOCATORIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

- I. Que en fecha 17 de diciembre de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebró sesión resolviendo, entre otros, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC/227/2021, en cuya sentencia se declaró la nulidad de la elección de Atlautla, Estado de México, por violencia política en razón de género.
- II. Que en fecha 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados confirmando la nulidad de la Elección del Municipio de Atlautla, Estado de México.
- III. Que en fecha, 10 de febrero de 2022, la LXI Legislatura del Estado de México aprobó la Convocatoria para participar en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.
- IV. Que en fecha 14 de febrero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Decreto número 25 por el que se convoca a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022.

- V. Que en fecha 23 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la que entre otros Acuerdos aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/04/2022 Por el que se aprueba el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- VI. Que en fecha 14 de marzo de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.
- VII. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 y 23, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.
- VIII. Que los artículos 23 párrafo 1, inciso f), y 87 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
- IX. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 párrafos 2, 7, 8, 12 y 15, 88 párrafos 1 y 5, 89, 91 y 92 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional Y Revolucionario Institucional han decidido conformar la Coalición Electoral para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.
- X. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin

de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera clara y expresa lo siguiente:

1. Partidos políticos que la forman;
2. Proceso electoral federal o local que le da origen, especificando la modalidad de la coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la coalición;
4. Origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, así como el Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- XI. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Total para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 15 de mayo de 2022, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ANUAR AZAR FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y FACULTADO POR LA DIRIGENCIA DE SU PARTIDO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO:

- I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará “**PAN**”, es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.
- II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 4º de abril de 2022, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5. (Anexo 2).

- III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado Anuar Azar Figueroa, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado De México, y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/060/2022. (Anexo 3)
- V. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado Anuar Azar Figueroa, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado De México, y facultado por la Dirigencia de su Partido para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE COALICIÓN QUE SUSCRIBE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/061/2022. (Anexo 4)
- VI. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- VII. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

- VIII. Que mediante las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/404/2021 (Anexo 3), publicadas en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobó la suscripción del presente convenio, al tenor siguiente:

“PRIMERA. Se aprueba el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional para la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Atlautla, Estado de México.

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente Licenciado Anuar Azar Figueroa, para celebrar y suscribir, el convenio de coalición electoral, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente, en los términos previstos en el numeral anterior.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.”

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ADELANTE “PRI” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, inciso a), 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 25 de marzo de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 5)

B. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA,

Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 25 de marzo de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 6)

C. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la Certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 25 de marzo de 2022, certifica su contenido y se adjunta al presente. (Anexo 7)

D. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

E. Que el 24 de marzo de 2022, en la "XLVIII" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobara el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coalición Electoral, para Postular Candidatas y Candidatos en la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Asimismo, se aprobó el procedimiento estatutario de Comisión para la postulación de candidaturas en el Ayuntamiento de Atlautla, para el proceso interno de selección y postulación de planillas a miembros del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa, aplicando la paridad de género y una proporción no menor al 30 por ciento de jóvenes, para la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, sesión en la que además, fueron propuestos, electos y rindieron protesta estatutaria los integrantes de la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de los Convenios de Coalición para la Postulación de Candidaturas de miembros del ayuntamiento, así como la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la Elaboración de la Plataforma Electoral Municipal, lo que se acredita con la certificación número Tres mil quinientos ochenta y ocho, Volumen especial número cero noventa y ocho folios del ciento quince al ciento veintiséis del Notario Público número 41, de fecha 24 de marzo de 2022, en donde se da cuenta de la "XLVIII" Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México. (Anexo 8)

F. Que el Presidente del Comité Directivo Estatal, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI";

y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 24 de marzo de 2022, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de coalición para participar conjuntamente en esta elección, lo que se acredita con la solicitud en original de diversos documentos entre los que se destaca el señalado con el Número Romano III, consistente en la emisión de Acuerdo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional para aprobar formas de alianza con otros institutos políticos, documento que en original se agrega al presente. (Anexo 9)

G. Que en fecha 28 de marzo del presente año, el Consejo Político Municipal de Atlautla, sesionó y emitió su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coalición Electoral con otro u otros Partidos Políticos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022, resultando favorable, lo que se hace constar mediante el acta y anexos que se acompañan al presente Convenio en copia certificada pasada por la fe del Notario Público número 41, de fecha 28 de marzo de 2022, en donde se da cuenta del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Atlautla, Estado de México, misma que se incorpora. (Anexo 10)

H. Que el día 30 de marzo de 2022, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención a la solicitud referida en la declaración que antecede, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenio de Coalición con uno o más Partidos Políticos para postular candidatos a Miembros del Ayuntamiento, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con los originales del Acta, acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que se agrega al presente (Anexo 11).

I. Que en fecha 1 de abril de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, en su "XIX" Sesión Ordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

1.- La celebración del presente Convenio de Coalición para la Elección de Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atlautla.

2.- El origen partidario de los integrantes de la Planilla a Miembros del Ayuntamiento de Atlautla, que serán postulados mediante Coalición, señalando el Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos.

3- La Plataforma Electoral correspondiente a la Coalición.

4- Se instruyera al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición para la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México; y Plataforma Municipal en Coalición. Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Convenio de Coalición y Plataformas Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan. (Anexo 12)

J. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

K. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición con el "PAN" para participar en la Elección Extraordinaria a celebrarse el 15 de mayo de 2022, en donde se habrán de elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla.

L. Que el día 04 de abril de 2022, los dirigentes estatales del "PAN" y "PRI" firmaron el Convenio de Coalición para postular Planilla de Candidatos a Miembros del Ayuntamiento de Atlautla para el Periodo Constitucional 2022-2024.

TERCERA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

CUARTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la **COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo dispuesto en el artículo 276 párrafo 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional; y
- b) Partido Revolucionario Institucional.



Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, utilizará la denominación de "Va por Atlautla"; y el logotipo siguiente:



Que será utilizado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección Extraordinaria para renovar a las y los integrantes del ayuntamiento de Atlautla a celebrarse el 15 de mayo de 2022.

TERCERA.- Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral Total que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

Son facultades del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición;
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio;
- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición;
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias;

- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio;
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición;
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada;
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

CUARTA.- Que en términos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El **Partido Acción Nacional**, para la elección de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, que le corresponden, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, párrafo 1, inciso e) de sus Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.
2. El **Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo establecido en los artículos 196 al 199 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas.

En la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso c) del

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio Total, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la Planilla en los términos que se precisan a continuación, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Presidencia Municipal	Sindicatura	1ª. Regiduría	2ª. Regiduría	3ª. Regiduría	4ª. Regiduría

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidaturas para integrantes del Ayuntamiento a que refiere el presente Convenio, por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura postulada, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el acuerdo IEEM/CG/27/2021, por el cual se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México y en el acuerdo IEEM/CG/04/2022, por el que se aprueba el Calendario para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, párrafo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejo

Municipal del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 15 de mayo de 2022.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidaturas en contra de las impugnaciones que se generen.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar antes de la fecha de registro de candidatos.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso g) del Reglamento de

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de la Coalición Electoral se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, párrafo 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición aporten el 100% del monto que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campaña.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de la candidatura postulada por la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Órgano de Gobierno de la Coalición observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición, lo que será resuelto por el ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuenta bancaria a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, misma que será pactada mensualmente.

El responsable de la cuenta concentradora de campaña será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

El partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 párrafo 1 y 3, 39 párrafo 5 y 40 párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022, en el Sistema Integral de Fiscalización será el o la candidata, con el apoyo del Partido Político que los postuló; la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que soporten el ejercicio del gasto y el cumplimiento de las normas electorales serán responsabilidad de la o el candidato postulado, siendo el Partido Político que lo postula quien sirva de apoyo para realizar los registros contables correspondientes, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

Las partes acuerdan que el Partido Político postulante de la o el candidato realizará el registro contable de las correcciones contables necesarias; para ello, toda la información que sirve de base, así como las evidencias suficientes que le soporten y que se incluyan como respuesta a los oficios de errores y omisiones son responsabilidad de él o la candidata postulada, quien además se obligará al estricto cumplimiento de las normas electorales; todo lo anterior, se realizará en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración de la Coalición. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la Coalición, realizarán una conciliación con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo Estatal de Administración de la Coalición para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de él o la candidata postulada por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo Estatal de Administración de la Coalición establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

Las partes acuerdan, que el Partido Político que postule la candidatura será el responsable de vigilar que dicha candidatura lleve a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los plazos establecidos y con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Coalición, las aportaciones y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de la cuenta bancaria, en su caso, será contabilizado por el responsable de finanzas de la Coalición con el objeto de que al final de la campaña electoral extraordinaria, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias al término de la campaña extraordinaria, éstos se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que postule la candidatura, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

No se adquirirán activos fijos durante la campaña de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022. Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de la campaña extraordinaria, deberá ser registrado en su contabilidad, recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los gastos no identificados, el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por

pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, 1, inciso g) y 220, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de los impuestos insolutos al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrará a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, párrafo 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo 1, inciso c) y párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 3, inciso i) del Reglamento de Elecciones se nombra como representante común al Lic. Marco Antonio Garza Mejía.

En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la

distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

3. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Total, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN" el: 50%; b). y el "PRI", el: 50 %.

El Órgano de Gobierno de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas. Las partes acuerdan que la conformación del Comité de Radio y Televisión estará conformado por los representantes acreditados ante la comisión de acceso a medios propaganda y difusión en el Instituto Electoral del Estado de México de cada uno de los partidos políticos coaligados o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contarán con derecho a voz y voto.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones de ciudadanos, tendientes a participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DECIMO SEXTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición debiendo presentarlas en términos de los artículos 276, párrafos 1, y 2 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO OCTAVA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al Órgano de Gobierno de la Coalición y al Instituto Electoral del Estado de México, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluida la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Atlautla 2022, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMO NOVENA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Total y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 5 días del mes de abril de 2022 para los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes acuerdan que los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por el máximo órgano de gobierno establecido en el presente instrumento jurídico.



FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA



LIC. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL
CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y
CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA RENOVAR A LAS Y
LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA